RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE OSWALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.445, quien actúa en calidad de **APODERADO,** de los señores **LUZ PIEDAD OSORIO HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963, **LUIS HERNAN VEGA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.287.000, **JOSE ARSECIO VEGA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.422.360 y MIRYAM VEGA DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.783, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **CRQ 5914-2023,** acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA GRANJA
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco del Municipio de Filandia
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Código catastral	**63272000000000030198000000000**
Matricula Inmobiliaria	284-1370
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Cuenta hidrográfica a la cual pertenece	Macrocuenca del Río La Vieja
Tipo de Vertimiento	Doméstico
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas Geográficas)	Latitud: 4º38´58.66" Longitud: -75º41´43.95"0
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas Geográficas) Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas Geográficas)	Latitud: 4º 38´51.68" Longitud: -75º 41´46.33"0 Latitud: 4º38´44.38" Longitud:-75º41´59.61" 0
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico
Caudal de descarga	0.0161 Lt/seg
Frecuencia de la descarga (ambos sistemas)	30 días/mes
Tiempo de la descarga (ambos sistemas)	18 horas/día
Tipo de Flujo de la descarga (ambos sistemas)	Intermitente
Área de infiltración del Vertimiento	18.9 m2
Tipo de Vertimiento(doméstico/o Doméstico)	Doméstico

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-359-06-2023** del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores **JOSE OSWALDO OSORIO AGUIRRE (APODERADO), LUIS PIEDAD OSPINA HERNANDES, LUIS HERNAN VEGA GIRALDO, JOSE ARSECIO VEGA GIRALDO, MIRIAM VEGA DE HERNANDEZ (COPROPIETARIOS),** el 15 de junio de 2023, mediante oficio radicado bajo el No. 8754.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2023, al predio denominado: **LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO ALTO,** del Municipio de **FILANDIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA:

Se realiza al predio de la solicitud encontrando predio dedicado al levante de cerdos hay 2 viviendas construidas van a ser habitadas permanentemente.

Cuenta con STARD en prefabricado de 2000 lts de capacidad
El FAFA presenta material filtrante en guadua, la disposición final es a pozo de absorción con 3.0 m y 2.0 m de diámetro

En el momento de la visita no se observaron nacimientos, ni fuentes hídricas cercanas al sitio del sistema en el predio permanentemente hay 6 personas
TG en mampostería en 0.60 mx0.60m con sus accesorios hidrosanitarios

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

La información aquí recolectada será procesada en el respectivo concepto técnico
Se recomienda realizar mantenimientos al sistema mínimo 2 veces al año.

(...)"

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Que 11 de octubre de 2023 ingeniero contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, emitió concepto técnico CTPV-352-2023, el cual registra, entre otros aspectos:

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con los consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Predio dedicado al levante de cerdo, hay 2 viviendas construidas van a ser habitadas permanentemente*
- *Cuenta con STARD en prefabricado de 2000 Lts de capacidad. El FAFA presenta material filtrante en guadua. La disposición final es a pozo de absorción con 3.0 m de diámetro y 2.0m de profundidad*
- *En el momento de la visita no se observan nacimientos de agua ni fuentes hídricas cercanas al sitio del sistema*
- *En el predio hay permanentemente 6 personas*
- *Trampa de Grasas en mampostería de 0.60 m de ancho x 0.60 m d elargo con sus accesorios hidrosanitarios*

5.1 CONCLUSION DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema está funcionando de manera adecuada

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en mampostería de doble compartimiento, y disposición final a 1 pozo de absorción

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en mampostería de doble compartimiento, y disposición final a 1 pozo de absorción

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Para una capacidad máxima de 11 personas. Y el observado en campo es mixto con trampa de grasas en mampostería la cual no coincide con las medidas propuestas en la documentación y el resto del sistema tanque séptico y filtro anaeróbico es en prefabricado convencional de 2000 Lts con disposición final que difiere en las medidas propuestas.

De acuerdo al análisis en el sistema de información geográfico, se evidencia que dentro del predio objeto de la solicitud hay dos viviendas construidas, una en las coordenadas Lat: 4º38´58.66"N Long:-75º 41´46.33" de las cuales np se aportó información técnica alguna. Lo cual impide saber a esta Corporación si cuentan con el debido saneamiento básico

Adicionalmente, en la visita técnica de inspección de estado y funcionamiento se indicó la existencia del sistema de tratamiento el cual no corresponde al presentado en la solicitud y este sistema se evidencia que se encuentra en un predio contiguo al de la solicitud, denominado LA SECRETA con código catastral No. 000000030288000, del cual no se aportó documentación jurídica ni técnica.

Al momento de la visita, no indicó de la existencia como tampoco se indicó del sistema séptico propuesto para la bodega del área de seba y levante de cerdos.

Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No se Puede avalar el STARD presentado en la propuesta.
Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema instalado en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no coincide con el propuesto en la documentación radicada. Por lo tanto, Se determina que No se Puede avalar el STAR propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

"(...)"

9. CONCLUSION

Calle 19 Norte # 19-55 B / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Como resultado der la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5914-23 para el Predio 1) LA GRANJA de la Vereda Bambuco del Municipio de Filandi (Q), matricula inmobiliaria No. 284-1370, ficha catastral 63272000000000030198000000000, donde se determina:

- ***No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto No se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento. Toda vez que se evidencia un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica y no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio.***

(...)"

Que el día 16 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución 2939 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIUO DENOMINADO 19 LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** con fundamento en el concepto técnico CTPV-352-2023, que consideró

Como resultado der la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5914-23 para el Predio 1) LA GRANJA de la Vereda Bambuco del Municipio de Filandi (Q), matricula inmobiliaria No. 284-1370, ficha catastral 63272000000000030198000000000, donde se determina:

- ***No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto No se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimiento. Toda vez que se evidencia un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica y no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio.***

(...)"

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Que el mencionado acto administrativo Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** se notificó por correo electrónico el 22 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado 17583 (oswaldo39317@hotmail.com), a los señores **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ, LUIS HERNAN VEGA GIRALDO, JOSE ARSECIO VEGA GIRALDO, MIRYAM VEGA HERNANDEZ (COPROPIETARIOS) Y JOSE OSWALDO OSORIO (APODERADO),** con prueba de entrega por el correo en la misma fecha, tal y como obra en el expediente.

Que mediante escrito de fecha cinco (5) de diciembre 2023, radicado en la C.R.Q. bajo el No. E14161-23 la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ".***

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, profirió auto SRCA-AAPP-530, del 19 de diciembre de 2023" POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E14161-23 DEL 05/12/23 CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1)LA GRANAJA, UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCI DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual dispuso

"(...)

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

ORDENAR la apertura del Período Probatorio dentro del recurso de reposición radicado bajo el No. E14161-23 DEL 01/12/2023, interpuesto por la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 **PROPIETARIA** , del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO,** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria No. **284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** interpuesto contra a Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANAJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** expediente con radicado 5914-2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBA DE OFICIO.

Se ordena la realización de visita técnica al predio **,1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio **de FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **63272000000000030198000000000,** con el fin de cotejar en campo lo esbozado por el recurrente, dado que manifiesta haberse realizado la visita al predio la Secreta Colindante con el Predio La Granja, de cuyo resultado deberá presentarse visita y concepto técnico

Que el precitado auto de decreto de pruebas, fue comunicado electrónicamente a la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ** (COPROPIETARIA), el 12 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado 19622

Que profesional Contratista de la C.R.Q., con ocasión del auto que decreta pruebas realizó visita el 1 de febrero de 2024, tal y como consta en acta de la misma fecha, al predio LA GRANJA, localizada en la Vereda BAMBUCO, Municipio de Filandia.

Calle 19 Norte # 19-55 B / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Que profesional de la C.R.Q., emitió CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION DENTRO DEL PERIODO PROBATORIO SRCA-AAPPP-530 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-051-2024.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Antes de realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** contra la Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

Calle 19 Norte # 19-55 B / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

***Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

***Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición radicado a través de escrito E14161-23 del 05/12/2023 por la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** contra la Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***",

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., toda vez que el
es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la persona debidamente legitimada para presentarlo, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que con el escrito contentivo del recurso de reposición radicado E14161-23 del 05/12/2023, la señora LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,

"(...)
Por medio del presente realizamos las siguientes observaciones a la resolución por medio de la cual se niega el permiso de vertimientos al predio denominado la granja localizado en la Vereda Bambuco Alto del Municipio de Filandía Quindío

En primer lugar, al momento de la visita realizada por el Ing. Juan Carlos Agudelo se cometió el error y se realizando visita al predio denominado la Secreta predio colindante con el predio la granja, con ficha catastral 63272000000000030288000000000, matricula inmobiliaria 284-3072 donde si existe un sistema séptico en canecas plásticas rotoplast motivo por el cual no consideramos las observaciones realizadas por el profesional y por el cual se niega la solicitud haciendo alusión a que el sistema séptico planteado para el predio la granja no coincide con el entregado en los diseños.

En el predio la granja se plantea la construcción de un proyecto porcícola, acorde con el uso del suelo y en el momento de iniciar labores de construcción este fue suspendido por la alcaldía de Filandia por no contar con el permiso de licencia construcción; en la alcaldía Municipal de Filandia dentro de sus trámites de licencia uno de los requisitos es tramitar permiso de vertimientos para dar inicio a la licencia de construcción, motivo por el cual desde el mes de mayo de 2023

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

venimos tramitando este permiso ante la CRQ pero se nos niega por lo antes mencionado.

Dentro del predio de la granja si existe otra vivienda con coordenadas N 4.647695 W-75696073 hacia la parte media del predio con sistema séptico en mampostería y el cual anexamos toca la información relacionada al diseño de este para que sea tenida en cuenta, sobre este predio la granja existe otra propiedad al costado derecho sobre la vía Bambuco-Quimbaya donde personas particulares y ajenas a nuestro circulo familiar vienen ejerciendo la sana y pacífica posesión sobre esta área del predio desde hace mucho tiempo, motivo por el cual no tenemos ninguna injerencia jurídica y obligaciones para nuestro trámite de vertimientos.

"(...)

Motivo por el cual solicitamos muy comedidamente reconsiderar la negación del permiso de vertimientos ya que estamos expuestos a la parálisis de nuestro proyecto Porcícola que se viene desarrollando en el predio y al consideramos no justa la negación por lo antes expuesto.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

Frente a los argumentos plasmados por la recurrente, es preciso indicar que fue realizada nuevamente visita al predio LA GRANJA, localizado en la Vereda BAMBUCO, Municipio de Filandia, tal y como y como se decreto en el auto SRCA-AAPP-530 del 19 de diciembre de 2023, en la cual se registra, entre otros aspectos:

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El polígono colinda con la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del polígono se observan cultivos de plátano, potreros de ganado y guaduales. Existen dos*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

infraestructuras dentro del predio. La primera corresponde a una vivienda construida de un nivel, habitada permanente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un sistema integrado sellado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Como disposición final cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.647538º N, -75.696041º W. Esta vivienda se ubica en ....4.647697º, -75.696196W.La segunda infraestructura a una porcícola ubicada en 4.646097º N-75.699405º W. Esta tiene capacidad para aproximadamente 800 cerdos. En la parte posterior se cuenta con un estercolero de 120,000 litros de capacidad. Está ubicado en 4.645865ºN, -75.699534º W. El estiércol liquido almacenado se utiliza posteriormente para riego en potreros. Se le hace limpieza cada 10 días según el personal encargado. Se cuenta también con un tanque de almacenamiento de agua de 45,000 litros de capacidad, ubicado en 4.646396º N- 75.698787º W. Al lado de este tanque se proyecta la construcción de una unidad sanitaria para trabajadores, cuyo STARD y disposición final estarán ubicados aproximadamente en 4.646317º N, -75.698765º W

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas de la vivienda.
- Destapar el sistema de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de la vivienda, y adecuar maniguetas de sujeción en la tapa para facilitar la labores de mantenimiento e inspección.
- En la porcícola, implementar las manuales de buenas prácticas y planes de manejo adoptados por el Fondo Nacional de Porcicultura y el Instituto Colombiano Agropecuario, referentes al manejo de vertimientos líquidos y porcinaza
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

Con ocasión del auto que decreta pruebas realizó visita el 1 de febrero de 2024, tal y como consta en acta de la misma fecha, al predio LA GRANJA, localizada en la Vereda BAMBUCO, Municipio de Filandia, profesional de la C.R.Q., emitió CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION DENTRO DEL PERIODO PROBATORIO SRCA-

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

AAPPP-530 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-051-2024, en el cual se registra entre otros aspectos:

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de la solicitud de permiso de vertimiento existen dos (2) infraestructuras. La primera corresponde a una (1) vivienda construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con su respectivo STARD. La segunda infraestructura corresponde a una porcicola la cual no genera directamente vertimientos líquidos al medio natural puesto que la porcinaza generada se utiliza posteriormente como abono en potreros. Adyacente a la porcícola, se proyecta la construcción de una (1) unidad sanitaria, la cual contará con su respectivo STARD.

6. CONCLUSION DE LA REVISION DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existen dos (2) infraestructuras. La primera corresponde a una (1) vivienda construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con su respectivo STARD. La segunda infraestructura corresponde a una porcicola, la cual no genera directamente vertimientos líquidos al medio natural puesto que la porcinaza generada se utiliza posteriormente como abono en potreros. Adyacente a la porcícola, se proyecta la construcción de una (1) unidad sanitaria, la cual contará con su respectivo STARD

(...)

8.OBSERVACIONES

- *No se tiene en cuenta la documentación técnica a llegada en el marco del recurso de reposición interpuesto por el usuario contra la resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023, puesto que no es la etapa procesal para allegar información técnica adicional. Esta documentación fue allegada de manera extemporánea.*

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

- *La descripción del sistema propuesto no coincide con la disposición final calculada. En la descripción general del sistema propuesto, se menciona que el STARD contará con un (1) Campo de infiltración como disposición final. Sin embargo, cuando se hace el cálculo de esta, se presenta el diseño de un (1) Pozo de Absorción.*
- *Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas, las cuales no fueron tenidas en cuenta en la solicitud realizada por el usuario. Una de estas viviendas, ubicada en 4.647669º N,-75.696196º W, fue objeto de visita técnica el 16 de febrero de 2024, encontrando que sus módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encuentran sellados. Respecto a la otra vivienda, ubicada en 4.649603º N, -75.695268º W, no se conocen las condiciones de la infraestructura, del STARD ni se incluyó información relacionada en la documentación técnica allegada. Ninguna de las viviendas se incluyó dentro de la propuesta de saneamiento presentada (...)*

9.CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05914-23 para el predio 19 LA GRANJA, ubicado en la Vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria No. 284.1370 y ficha catastral 63272000000000030198000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES,* ***No es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

(...)

Frente a lo expuesto anteriormente también resulta pertinente anotar que no es vía al recurso la oportunidad anexar documentación, dado que dentro del trámite la CRQ efectúa la evaluación técnica de manera integral, y ya fue agotado el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, frente al expediente con radicado 5914-2023, para lo cual se transcribe de manera literal lo que establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.3.5.5 :

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

***3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*

***4.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*

***5.** Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*

***6.** La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*

***7.** Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 2.** Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.*

***PARÁGRAFO 3.** Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizaran conforme a lo previsto en el capítulo 4 del*

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

título 2, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 45).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. *Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.

2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.

2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.

(Decreto 050 de 2018, art. 10).

Y como se anotó anteriormente La documentación técnica presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento existen dos (2) infraestructuras. La primera corresponde a una (1) vivienda construida de un nivel, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con su respectivo STARD. La segunda infraestructura corresponde a una porcicola, la cual no genera directamente vertimientos líquidos al medio natural puesto que la porcinaza generada se utiliza posteriormente como abono en potreros. Adyacente a la porcícola, se proyecta la construcción de una (1) unidad sanitaria, la cual contará con su respectivo STARD.

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Lo cual quedo plasmado en el concepto técnico, soporte del presente acto administrativo que registra, entre otros aspectos : "(...)*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05914-23 para el predio 19 LA GRANJA, ubicado en la Vereda BAMBUCO del municipio de FILANDIA QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria No. 284.1370 y ficha catastral 63272000000000030198000000000, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES,* ***No es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

(...)"

Así las cosas y en virtud a lo anterior, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, no encuentra mérito para acceder de manera favorable al recurso de reposición impetrado por el la señora la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** contra la Resolución No. 2939 del 16 de noviembre de 2023 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** y radicado bajo el No. bajo el No. E14161-23, dentro del expediente radicado bajo el No. 5914-2023,

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la resolución No.2939 del 16 de noviembre de 2023, ***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada radicado bajo el No. 5914-2023, por la señora **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963 expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000030198000000000,** ,por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto Administrativo **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.660.963

RESOLUCIÓN No. 330
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 (EXPEDIENTE 5914-23

expedida en Filandia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) LA GRANJA,** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral **63272000000000003019800000000,** de manera electrónica al correo oswaldo39317@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoría de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16